

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 00507

Se rechaza el avalúo del automotor objeto del gravamen, aportado por la parte demandante dado que el proceso aún no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución (art. 444 del C.G.P.).

Obsérvese que previo a resolver, mediante auto de 25 de junio de 2021 se dispuso que la parte demandante debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, puesto que en las certificaciones se hace referencia es al envío de la comunicación.

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el proveído en mención.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

SR

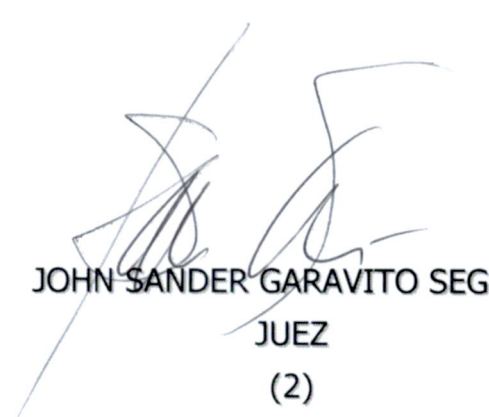
¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-176 de 12 de octubre de 2021.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 00507

El despacho comisorio No. 03 de 22 de enero de 2020 debidamente
tramitado por la Alcaldía Local de Fontibón, incorpórese al legajo y
póngase en conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-176 de 12 de octubre de 2021.